

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-**

Cali 26 de abril del 2021.-

A despacho del señor Juez las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que a la fecha continúan las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el CSJ, para evitar la propagación por contagio del COVID-19, no se permite el ingreso de usuarios ni apoderados judiciales, se permite el ingreso del 40% de la planta de personal.

Auto No. 693

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Cali, abril veintiséis (26) del año dos mil veintiuno ((2021).

Verificado en el expediente que se ha integrado en debida forma el contradictorio (folios 28,29, 38, 39 y 44) corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.-

Por otro lado, y de cara a preservar la competencia de este despacho, es menester acudir al inciso 5º del artículo 121 del C.G.P y prorrogar la competencia por seis meses, lo anterior en atención a que en el presente trámite no se han practicado las pruebas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CONVOCAR a Audiencia de conformidad con el artículo 392 del C.Gral del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 372 y 373 del C. Gral del Proceso como lo establece el art. 625-3 de la misma obra (tránsito de legislación), para el día **31 de agosto de 2021 a las 9.30 a.m.**

**SEGUNDO:** CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les notificará por ESTADO, audiencia en la cual se RECEPCIONARÁ el testimonio de los testigos (terceros) que se encuentren presentes en la audiencia, que no excedan de dos sobre los mismos hechos y prescindirá de los que no comparezcan a ella (art. 430 del C. P.C.). Deberán presentarse al despacho en la fecha y hora indicada, momento en el cual se comunicará la Sala de Audiencias en la que se realizará la Audiencia, según la comunicación que en dicho efecto allegue la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, pues a la fecha el Juzgado no cuenta con Sala de Audiencias. Se previene a los citados estar con 15 minutos de antelación a la hora señalada.

**TERCERO:** ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales y pecuniarias indicadas en el artículo 372-4 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** DECRETASE las siguientes pruebas:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

a). **Documentales:** Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, a los que se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

b). **Testimoniales:** No se decretan por no haber sido solicitadas en la demanda.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

No se decretan, por no haber sido contestada la demanda.

SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad, la asignación de Sala de Audiencias, conforme los protocolos establecidos para tal fin.

Notifíquese esta decisión y citaciones por estado , adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito*” (Arts. 143 a 147 del Código del Menor en concordancia con los artículos 101, 210 y 225 del Código de Procedimiento Civil); por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados. Transcríbase.

**QUINTO: PROTOCOLO:** Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- b). Confirmar su asistencia.
- c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

**SEXTO.-** Prorrogar la competencia para resolver la instancia respectiva por seis meses al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P. los cuales serán contados a partir del vencimiento del término establecido en el inc. 1 del mismo artículo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO  
JUEZ  
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL  
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ad599036703d03137412a921d32f22444d81769eebf3328cd7e6dd9bfbfec9d**

Documento generado en 29/04/2021 12:30:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**